ESTUDIOS PREVIOS
CONVENIO
Planeación Precontractual No. 4414

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y atendiendo el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, y en cumplimiento del el literal L del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el decreto 2160 de 2021, así como lo consignado en el Manual de Contratación de la entidad, la **Secretaría de Familia** del Departamento del Quindío, procede a elaborar el presente Estudio Previo para adelantar proceso de contratación directa a través de un Convenio Interadministrativo el cual tendrá como objeto: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA, PARA LA FORMULACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS PLANES DE VIDA DE LOS DIFERENTES CABILDOS INDÍGENAS ASENTADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA 2024.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El presente estudio previo se realiza con sujeción a lo establecido en la Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en su artículo 2º de los principios fundamentales, establece los fines esenciales del Estado:

> *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)*".

El artículo descrito se encuentra concordante con el artículo 209 ibídem, en el cual se expresa que *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)"*

Por su parte, se tiene que el artículo 298 de la Constitución política de Colombia establece que "(…) *Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal (…)".*

Así mismo, el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia establece como potestad del Gobernador "*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*."

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece que "*la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general*."

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto por el Decreto 00262 del 11 de Enero de 2024, "*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA*", corresponde a la Secretaría de Familia la competencia de adelantar la actividad precontractual, contractual y postcontractual, para la celebración de los contratos que se enmarquen en la modalidad de selección de contratación directa, así como de su suscripción.

Por otro lado, el Departamento del Quindío, como entidad pública del nivel territorial, encargada de la prestación de múltiples servicios, y en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, debe ejecutar políticas, planes y proyectos, para mejorar las condiciones de vida de la población; para lo cual cuenta con una sede administrativa, con instalaciones donde funcionan las diferentes Secretarías y dependencias pertenecientes a la Administración Central Departamental, una de tales dependencias, es la Secretaría de Familia, la cual Conforme a lo dispuesto en el manual de funciones de la Gobernación del Quindío, la misión de la Secretaría de Familia es la de abordar de manera integral la familia y el desarrollo personal a través de la formulación, diseño, dirección, promoción y ejecución de políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones de reconocimiento, participación, prevención y atención social integral que tiendan a la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y al fortalecimiento de las poblaciones vulnerables y diferenciales del Departamento; así como la generación, promoción y concertación de espacios para el desarrollo humano de todos los Quindianos, de esta forma es reconocida por su eficiencia y contundencia en la formulación, implementación y articulación territorial de políticas públicas, programas y estrategias que responden a promover el desarrollo humano del Departamento del Quindío conforme a sus necesidades.

Así, dentro del despliegue organizacional de la Secretaría de Familia, se encuentran: La Dirección Administrativa de Desarrollo Humano y Familia, y la Dirección Administrativa de Poblaciones, la cual se encarga de dirigir, coordinar y ejecutar políticas públicas, el diseño de programas y proyectos específicos de participación, protección, reconocimiento, atención e inclusión que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP), migrante, habitante de calle e indígena, del departamento del Quindío; especialmente las que se encuentran en condición de vulnerabilidad y que conduzcan a garantizar su inclusión en el ámbito social, político y económico.

Ahora bien, el ordenamiento jurídico define al Estado como Social de Derecho, pluriétnico y multicultural protegiendo con ello la diversidad étnica y cultural del país. En tal sentido, tanto normas constitucionales como tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia reconocen los derechos de las minorías étnicas dándoles el rango de sujetos de especial protección constitucional, con fundamento en diversos artículos constitucionales de acuerdo a los cuales se: i) define a Colombia como un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, que garantiza y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana (Artículos 1 y 7 C.P.); ii) otorga al Estado y a las personas la obligación de proteger la riqueza cultural de la nación (Artículo 8 C.P.); iii) señala que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios (Artículo 10 C.P.) y, iv) dispone que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. (Artículo 70 C.P.).

En la misma línea, otras disposiciones constitucionales definen en forma específica obligaciones del Estado frente a la protección de los pueblos indígenas y establecen: i) la jurisdicción especial indígena, y en consecuencia que las autoridades de los pueblos indígenas puedan ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos (Artículo 246 C.P.); ii) que los territorios indígenas son entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses (Artículo 286 C.P.) y, iii) que los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y

costumbres de sus comunidades y ejercen funciones que están definidas en la misma carta constitucional (Artículo 330 C.P.).

Al respecto, en cuanto a las prerrogativas culturales y territoriales para los pueblos indígenas la Carta Política señala que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles, inembargables, de propiedad colectiva y no enajenables (Artículos 63 y 329 C.P.) y que en ese contexto la conformación de las entidades territoriales indígenas se sujetará a lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial.

Los referidos mandatos constitucionales tienen como finalidad preservar la diversidad y autonomía culturales y en ese contexto defender y proteger la cosmovisión, cultura, costumbres, valores y creencias tradicionales, de los pueblos indígenas. En igual sentido, y como parte del bloque de constitucionalidad en aplicación del artículo 93 de la Constitución, diversos instrumentos internacionales han definido derechos y mecanismos de respeto, protección y garantía de los pueblos indígenas, como son la Declaración Universal de Derechos Humano, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales dirigidos a vedar la discriminación, en relación con la situación de los pueblos indígenas y tribales en diversas regiones del mundo con el objeto de que estos pueblos asuman por sí mismos *"el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico para poder mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven*."

De acuerdo con los preceptos constitucionales, las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

Por otra parte; con la suscripción del Convenio No. 169 de 1989 «*Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes»* de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, incorporado al bloque de constitucionalidad mediante la Ley 21 de 1991, *«Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ava reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989»,* el Estado colombiano se comprometió a promover el desarrollo de los pueblos indígenas con acciones concretas dirigidas al reconocimiento de sus derechos y el respeto de su integridad, entre otros compromisos adquiridos. Al respecto, la Ley 21 de 1991, en el artículo 2, prescribe lo siguiente:

> *"…1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*
>
> *2. Esta acción deberá incluir medidas:*
>
> *a). Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c). Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.*

A su vez, el artículo 7 establece:

"Numeral 1- "Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Numeral 2- El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento." Esto hace referencia principalmente al derecho a la participación y cooperación de los Pueblos Indígenas en los planes de desarrollo para el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Finalmente, el artículo 13 señala:

"Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

"La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera."

Por otro lado, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo tercero (3) hace referencia que a *"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural*"; a su vez, en su artículo cuarto establece que *"Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas"*. En su artículo 20 define que *"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural",* y el artículo 32 de esta misma declaración, reitera las formas de desarrollo propio de los Pueblos Indígenas en el ejercicio del derecho a la libre determinación como pueblos.

En razón a lo anterior; el Estado colombiano se comprometió a implementar las acciones necesarias para garantizar que los pueblos indígenas fueran respetados en igualdad de condiciones, promover sus derechos, respetar su identidad, sus costumbres y tradiciones, de modo que se eliminen las diferencias existentes entre sus miembros y los demás grupos sociales, para ello, el plan de Vida Indígena se configuro como un instrumento de planeación que se construye a partir de un proceso participativo de autodiagnóstico y de orientación del uso de los recursos. Es un instrumento que sirve de herramienta y permite describir con detalles las necesidades primordiales de cada uno de los pueblos para darlos a conocer ante Entidades o Entes Territoriales con el fin de que se articulen, brinden apoyo y fortalezcan estos procesos, todo basado bajo la normatividad que respalda a los pueblos indígenas.

El Plan de Vida, se presenta como una propuesta para la supervivencia cultural, territorial y ambiental de los pueblos indígenas. Donde se resalta que los recursos naturales, con los conocimientos tradicionales indígenas son un patrimonio de la humanidad, y en este sentido, a pesar de los cambios culturales a que se han visto sometidas las culturas indígenas, queda todavía mucho y son aún

grandes los aportes que sus conocimientos pueden ofrecer a la humanidad. En conclusión, Los planes de vida son una expresión del ejercicio de la autonomía de los pueblos, y la forma de ver y dirigir sus propios asuntos.

En ese sentido, los artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, reconocen la importancia de los planes de vida, los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos.

> *"Artículo 15. De los Planes de Vida. Los planes de vida o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente decreto".*
>
> *"Artículo 27. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio".*

Para los pueblos indígenas sus planes de vida plasman su proyecto político administrativo, por medio del cual buscan fortalecer sus valores tradicionales bajo los principios de unidad territorial, cultural y autonomía. Por lo anterior, este instrumento cobra relevancia en el entendido que los proyectos de las comunidades a desarrollarse para cabildos y resguardos indígenas se formularán en concordancia con los mismos, y estos son los que orientaran el uso de los recursos.

Ahora bien, es importante aclarar que el Gobierno Departamental tiene la responsabilidad de apoyar, acompañar y garantizar los derechos y el desarrollo de las comunidades indígenas asentadas en el Departamento del Quindío, a través de la generación de acciones orientadas a rescatar saberes y prácticas ancestrales, rescate del arte y la cultura propia de la cosmovisión de cada pueblo, fortalecimiento de las medicinas tradicionales, y demás procesos orientados a preservar sus usos y costumbres, su arte, su cultura y sus formas de vida, es por esto que en sus procesos de planeación se diseñan, se formulan y se ponen en marcha los planes de vida de estas comunidades, los cuales están encaminados a resolver las problemáticas de los diferentes pueblos, siempre respetando las autoridades de cada comunidad, los usos y costumbres de cada pueblo, su arte, su cultura y su formas de vida.

Conforme con lo anterior, y en aras de crear, fortalecer y garantizar un buen desarrollo en los planes de vida de los cabildos indígenas, y en el marco de su autonomía, los gobernadores de los cabildo indígenas asentados en el Departamento del Quindío, los cabildos beneficiarios, decidieron que fuera el **RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA** del Municipio de Calarcá, quien suscribiera el convenio interadministrativo con el Departamento del Quindío para administrar y ejecutar los recursos destinos a fortalecer los planes de vida de los cabildos indígenas, durante la vigencia 2024. Lo anterior, en razón a que el **RESGUARDO INDIGENA KARABIJUA** además de contar con la idoneidad necesaria para suscribir y ejecutar un convenio de esta naturaleza, cuenta con el Certificado de Registro de Autoridad que expide el Ministerio del Interior y demás documentos requeridos para la suscripción del convenio.

Consecuente con lo anterior, el **RESGUARDO INDIGENA KARABIJUA**, presenta propuesta al Departamento del Quindío, con el fin de fortalecer y aportar positivamente al desarrollo de los planes de vida de cada uno de los cabildos indígenas asentados en el Departamento, todos ellos reconocidos y certificados por la Administraciones Municipales, dieciséis de ellos con sus planes de vida elaborados:, **1) CABILDO MAYOR EMBERA CHAMI CHICHAKE, 2) EMBERA CHAMÍ AIZAMA, 3) DACHI NABE DRUA, 4) IBANAKUARA, 5) KATIO MIRAFLORES, 6) KICHWA, 7) YANAKONA, 8) EMBERA CHAMÍb EL CAIMO, 9) INGA, 10) EMBERA CHAMÍ SALVADOR ALLENDE, 11) CABILDO PIJAO, 12) CABILDO PASTOS, 13) CABILDO-MULTIETNICO PARAISO DE PAZ. 14) EMBERA CHAMÍ KIBARA.**

De acuerdo a la propuesta presentada por el **RESGUARDO INDIGENA KARABIJUA** y teniendo en cuenta las necesidades de cada cabildo, con la suscripción del presente convenio se pretende fortalecer los siguientes componentes de sus planes de vida:

- Fortalecimiento a la identidad Cultural.
- Fortalecimiento de la Gobernanza y Justicia Propia.
- Fortalecimiento de estructura organizativa indígena, Gobierno y Autoridad
- Fortalecimiento de la economía propia.
- Fortalecimiento de seguridad alimentaria
- Fortalecimiento fortalecimiento de la infraestructura social.
- Fortalecimiento al etnodesarrollo.

Para darle cumplimiento a estos componentes, cada cabildo solicitó ser beneficiario en cada una de las necesidades que se enunciarán:

NOMBRE DE CABILDO	PROYECTO	COMPONENTE
CABILDO INGA	Mejoramiento de las estructuras de la comunidad, mediante la compra de elementos de construcción, entre otros para el cabildo.	Fortalecimiento de la infraestructura social.
CABILDO EMBERA CHAMÍ AIZAMA	Compra de herramientas necesarias para mantener limpio el predio, como guadañas, motosierras para el cabildo.	Fortalecimiento de la economía propia.
CABILDO EMBERA CHAMÍ SALVADOR ALLENDE	Compra de elementos tecnológicos para fortalecer los programas TIC y reuniones culturales de la comunidad, tales como un proyector, sillas y mesas en el cabildo.	Fortalecimiento de la Gobernanza y Justicia Propia
CABILDO DACHI NABE DRUA	Compra de abonos para las semillas que se están sembrando en la comunidad en el cabildo	Fortalecimiento de seguridad alimentaria.
EMBERA CHAMÍ KIBARA	Talleres para abordar las diferentes problemáticas individuales encontradas dentro de la comunidad y los respetivos insumos para llevarlas a cabo, es decir, papelería y refrigerios para el cabildo.	Construcción documento técnico que permita plasmar de forma escrita el plan de vida del Cabildo.
CABILDO CHICHAKE	Compra de zinc para el mejoramiento de las viviendas de los integrantes de la comunidad cabildo.	Fortalecimiento de Gobierno Propio.
CABILDO PIJAO	Compra de diferentes elementos tecnológicos como video beam, impresora, biblioteca y refrigerios que den como resultado el fortalecimiento de los ejes estratégicos de la comunidad, como gobierno propio, territorio, justicia y economía en el cabildo.	Fortalecimiento de Gobierno Propio.
CABILDO MULTIÉTNICO PARAÍSO DE PAZ	Fortalecimiento de las actividades culturales de la comunidad, a través de la compra de instrumentos musicales y elementos de tipo cultural	Fortalecimiento a la identidad Cultural.

	como chalecos, vestidos, faldas y blusas en el cabildo.	
CABILDO EMBERA CHAMÍ CAIMO	Compra de elementos tecnológicos como videobeam, cámara y telón, que fortalezcan las diferentes actividades llevadas a cabo en la comunidad, como asambleas, reuniones y talleres.	Fortalecimiento al etnodesarrollo.
CABILDO KICHWA	Adquisición de equipos tecnológicos como computador, un celular y una impresora para el uso exclusivo de la institución.	Fortalecimiento de estructura organizativa indígena.
CABILDO PUEBLO PASTOS	Obtención de fibras naturales para tejidos tradicionales y sus respectivos insumos para el cabildo.	Fortalecimiento a la identidad Cultural.
CABILDO YANAKONA	Fortalecimiento de la identidad y la cultura YANAKONA, con el fin de seguir perviviendo nuestra identidad cultural y seguir fortaleciendo nuestros usos y costumbres, la reetnización y consolidación de los saberes, la soberanía y las tradiciones ancestrales.	Fortalecimiento a la identidad cultural.
CABILDO EMBERA CHAMÍ KATIO MIRAFLORES	Compra de chaquiras en checa de distintos colores para el cabildo.	Fortalecimiento de la economía propia.
CABILDO IBANAKUARA	Compra de gallinas y su alimento para el fortalecimiento del proyecto del gallinero en el cabildo.	Fortalecimiento a la Seguridad alimentaria.

Así, se evidencia que las 14 comunidades de Cabildos Indígenas anteriormente descritas, requieren de apoyo para la formulación y/o implementación de cada uno de sus planes de vida, dando como resultado el reconocer y garantizar los derechos individuales y colectivos de los miembros de los pueblos indígenas mencionados, sin obstáculos ni discriminación alguna. Asimismo, con ello se busca respetar y proteger su identidad cultural (valores, prácticas sociales, religiosas y espirituales, costumbres, lenguas, etc), sus territorios y sus bienes. En este sentido, el Departamento del Quindío debe realizar, con la colaboración de los pueblos indígenas, una acción coordinada y constante con el propósito de proteger sus derechos y garantizar el respeto de su integridad.

Por otro lado, para los pueblos indígenas armonizar todos las visiones y propuestas de trabajo es una obligación espiritual y moral, por eso históricamente se ha recurrido a las mingas o tulpas de pensamientos, que nos permita a partir del dialogo y la concertación encaminar juntos las propuestas y planes de vida de nuestros pueblos, por esta razón se requiere realizar dos (02) espacios de encuentro entre todos nuestros pueblos e instituciones públicas encargadas de apoyar la ejecución de nuestras acciones planificadas.

Para lograr lo anterior, mediante ordenanza número 004 del 30 de Mayo del 2024, el Departamento del Quindío adoptó el Plan de Desarrollo Departamental “POR Y PARA LA GENTE 2024-2027”, el cual establece los planes, programas y proyectos encaminados a las poblaciones con especial protección, caso concreto las comunidades indígenas como sujetos colectivos de derechos y agentes de transformación en un sentido amplio, plural y diverso, por ello, se tiene formulado el proyecto: “Fortalecimiento a las comunidades indígenas en la elaboración, formulación y/o actualización de los planes de vida en el departamento del Quindío ", el cual va direccionado al cumplimiento de la META 4103060 , PROYECTO: Fortalecimiento a las comunidades indígenas en la elaboración, formulación y/o actualización de los planes de vida en el departamento del Quindío. CODIGO BPIN:

2024003630064. Actividades 1: Fortalecimiento a las comunidades indígenas en la elaboración, formulación y/o actualización de los planes de vida en el departamento del Quindío.

Ahora bien, es importante aclarar que el Gobierno Departamental tiene la responsabilidad de apoyar, acompañar y garantizar los derechos y el desarrollo de las comunidades indígenas asentadas en el Departamento del Quindío, a través de la generación de acciones orientadas a rescatar saberes y prácticas ancestrales, rescate del arte y la cultura propia de la cosmovisión de cada pueblo, fortalecimiento de las medicinas tradicionales y demás procesos orientados a preservar sus usos y costumbres, su arte, su cultura y sus formas de vida, es por esto que en sus procesos de planeación se diseñan, se formulan y se ponen en marcha los planes de vida de estas comunidades, los cuales están encaminados a resolver las problemáticas de los diferentes pueblos, siempre respetando las autoridades de cada comunidad, los usos y costumbres de cada pueblo, su arte, su cultura y su formas de vida.

En ese orden de ideas, y respetando la autonomía de cada comunidad, los usos y costumbres de cada pueblo, su arte, su cultura y sus formas de vida, es importante aclarar que un convenio como el que se pretende suscribir, únicamente puede ser ejecutado por la comunidad interesada, en este caso el **RESGUARDO INDIGENA KARIBIJUA** del municipio de Calarcá Quindío en representación de los 14 cabildos asentados en el Departamento, y cuya propuesta asciende a **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($65.000.000)**, de los cuales cada Cabildo Indígena presentó las propuestas a través de las cuales se evidenciaron cada una de las necesidades requeridas por dichas comunidades, las cuales serán expuestas en el presente estudio previo.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, TIPO DE CONVENIO.

2.1 OBJETO DEL CONVENIO:

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA, PARA LA FORMULACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS PLANES DE VIDA DE LOS DIFERENTES CABILDOS INDÍGENAS ASENTADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA 2024."

2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 20 de diciembre de 2024 o hasta terminar el aporte realizado por el Departamento del Quindío, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso, el acuerdo de voluntades no podrá exceder la vigencia 2024.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

El lugar de ejecución del presente convenio, será en el Departamento del Quindío.

2.4. TIPO DE CONVENIO:

En razón a la naturaleza del acto jurídico que se pretende celebrar, se trata en este caso de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa", literal c del numeral cuarto del artículo segundo de la ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011 y ley 2160 del 2021.

2.5 VALOR TOTAL DE LOS APORTES:

EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO aportará la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES MCTE ($65.000.000)**, respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5494 del 11 de octubre de 2024, bajo el Rubro Presupuestales 0316 -2.3.2.02.02.009.00.00.00.4103060.24064 – 20 por concepto de Fortalecimiento a las comunidades indígenas en la elaboración, formulación y/o actualización de los planes de vida en el departamento del Quindío.

2.6 FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Los aportes del Departamento del Quindío se entregarán mediante un (01) único desembolso, una vez se encuentre legalizado el convenio a suscribir, y con la autorización dada por el funcionario designado para ejercer la supervisión del mismo, quien se encargará del desarrollo de los trámites operativos, tendientes a dichos fines.

NOTA: Del valor total del convenio suscrito se asignará el **DIEZ POR CIENTO (10%)** al **RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA**, en razón a los gastos de administración efectuados por el mismo, por ser el operador y administrador del recurso, para la distribución del presupuesto a los 14 cabildos beneficiados por el presente convenio.

3. SUPERVISIÓN:

El Departamento del Quindío ejercerá la vigilancia y control del convenio que se suscriba a través de la Jefatura de Poblaciones código 06 grado 01 de la Secretaria de Familia o quien haga sus veces y/o quien esta designe mediante oficio, para lo cual el **RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA** deberá suministrarle toda la documentación e información que pueda requerir. De igual forma el funcionario que realizará la supervisión técnica, administrativa y financiera del convenio realizará el acompañamiento en las compras realizadas o gastos relacionados en el presupuesto a ejecutar.

4. OBLIGACIONES DEL CONVENIO:

4.1 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATISTA:

1. Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo **PUEBLO PASTOS,** frente al Componente Fortalecimiento a la identidad Cultural, mediante la compra de materiales para la elaboración de fibras naturales para tejidos tradicionales y sus respectivos insumos. Para su elaboración se realizará la compra de mostacilla, hilos, agujas, entre otros.

2. Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo **EMBERA CHAMI SALVADOR ALLENDE**, frente al componente Fortalecimiento de la Gobernanza y Justicia Propia, para la consolidación de los programas TIC y reuniones de índole cultural de la comunidad, mediante la compra de un Proyector, mesas y sillas, entre otros, garantizando el desarrollo de sus sistemas de legislación y organizativos dentro de sus comunidades.

3. Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo **INDÍGENA KICHWA**, frente al componente Fortalecimiento de estructura organizativa indígena, Gobierno y Autoridad, mediante la compra de un computador, impresora, e insumos básicos como resmas de papel, para el desarrollo de trabajos que propenden fortalecer su sistema propio de legislación.

4. Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo **MULTIÉTNICO PARAÍSO DE PAZ,** frente al componente Fortalecimiento a la identidad Cultural, mediante la compra de prendas artesanales tejidas para fortalecer su identidad, usos y costumbres.

5. Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo **EMBERA CHAMÍ AIZAMA**, frente al componente Fortalecimiento de la economía propia, mediante la compra de motosierra, guadañadora, discos de cadena para guadaña, entre otros.

6. Apoyar el fortalecimiento del plan de vida del Cabildo **DACHI NABE DRUA** en relación con el componente de seguridad alimentaria, mediante la adquisición y el transporte de abonos para las semillas se están sembrando en la comunidad.

7. Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo **CHICAKE**, frente al a la Mejora de Sedes Tradicionales para el fortalecimiento de Gobierno Propio, mediante la compra Tejas de Zinc.

8. Apoyar el fortalecimiento al plan de vida de los Cabildo **INGA,** frente al Componente de fortalecimiento de la infraestructura social, mediante la compra de Materiales de construcción para la adecuación del centro de pensamiento.

9. Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo **PIJAO**, frente al componente Fortalecimiento de Gobierno Propio, mediante la compra de un videobeam, impresora Epson, biblioteca, entre otros, para el desarrollo de trabajos que propenden fortalecer su sistema propio de legislación.

10. Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo **EMBERA CHAMÍ EL CAIMO**, frente al componente Fortalecimiento al etnodesarrollo, mediante la compra de un videobeam, cámara digital y telón, entre otros.

11. Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo **YANAKONA**, frente al Componente Fortalecimiento a la identidad cultural, con el fin efectuar la consolidación de los saberes, la soberanía y las tradiciones ancestrales, mediante la compra de flautas transversales, tamboras tradicionales, redoblantes tradicionales, entre otros.

12. Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo **EMBERA KATIO MIRAFLORES,** frente al Componente Fortalecimiento de la economía propia mediante la elaboración de chaquiras en checa de distintos colores y sus respectivos insumos. Para su elaboración se realizará la compra de mostacilla, hilos, agujas, entre otros.

13. Apoyar el fortalecimiento al plan de vida del Cabildo **IBANAKUARA**, frente al componente Fortalecimiento a la Seguridad alimentaria, a través de la compra de gallinas y su alimento para la consolidación del proyecto del gallinero.

14. Apoyar la elaboración de un documento técnico que permita plasmar de forma escrita el plan de vida del Cabildo **EMBERA CHAMÍ KIBARA**, a través de talleres para abordar las diferentes problemáticas individuales encontradas dentro de la comunidad y los respetivos insumos para llevarlas a cabo, como elementos de papelería, refrigerios, tablas de madera, entre otros.

15. Presentar un informe final con evidencias fotográficas de las actividades realizadas durante la ejecución del convenio al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación.

16. La asociación deberá garantizar la creación de una cuenta bancaria, cuya autorización para la inversión de recursos, deberá estar previamente autorizada por el supervisor del convenio, y así garantizar la correcta inversión de los aportes realizados por el Departamento.

4.2 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

1. Realizar el aporte oportunamente y en el término estipulado en el presente convenio.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio.
3. Suscribir el acta de inicio del Convenio.

4. Realizar la liquidación del Convenio por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia- y control.
5. Vigilar que los recursos transferidos sean invertidos única y exclusivamente en la ejecución del objeto del Convenio.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Para el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones descritas en este estudio, la modalidad de selección es la Contratación Directa, a través del Convenio Interadministrativo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral cuarto del artículo segundo de la ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011 el cual señala: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)

De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora –entidad con régimen especial– desarrolle su actividad en competencia con el sector privado.

Sin perjuicio a lo anterior, para la celebración el presente convenio, se tiene que tener en cuenta el contenido del artículo segundo de la ley 2160 del 2021, que modificó el Artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, incluyéndose el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual permite la contratación directa en los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

"ARTÍCULO 2° ley 2160 del 2021. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas.

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas".

Ahora bien, en relación a la naturaleza jurídica de los resguardos indígenas, el Artículo 21 del decreto 2164 de 1995, establece que "Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades

indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Los integrantes de la comunidad indígena del resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar por cuenta propia o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo".

Ahora bien, con la expedición del Decreto 1953 de 2014, "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política", se pone en funcionamiento de manera temporal los territorios indígenas, a la vez que regula la forma de administrar y ejecutar los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

En su artículo segundo, dispone que "Para efectos de presente Decreto se reconoce a los Territorios Indígenas su condición de organización político administrativa de carácter especial, que les permite el ejercicio de las competencias y funciones públicas establecidas en el presente decreto, a través de sus autoridades propias" (…)

A su vez, en su artículo tercero, establece "Los Territorios Indígenas podrán ponerse en funcionamiento, de manera transitoria, de conformidad con las disposiciones del presente decreto, mientras el Congreso expide la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial que crea las entidades territoriales indígenas. Dichos territorios podrán entrar en funcionamiento en los siguientes casos:

1.Cuando un resguardo constituido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, (Incoder), o su antecesor el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Incora), tenga sus linderos claramente identificados" (…)

En este punto, es necesario mencionar que el RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA del Municipio de Calarcá, se constituyó mediante acuerdo 41 del 2017 de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), antes llamado INCODER; se encuentra ubicado sobre un predio del Fondo Nacional Agrario denominado la "coqueta", localizado en la vereda peñas blancas, corregimiento la Virginia, en jurisdicción del Municipio de Calarcá en el Departamento del Quindío, este predio consta de 14 hectáreas de tierra, cuyos linderos se encuentran claramente identificados.

Por otra parte; el Artículo Quinto del decreto antes mencionado, indica que:

"Artículo 5: Delimitación, Censo Poblacional y puesta en funcionamiento de los territorios Indígenas. En aquellos casos en que el Territorio Indígena que se solicita poner en funcionamiento recaiga total o parcialmente sobre áreas que se encuentren en posesión de las comunidades indígenas, o sobre resguardos de origen colonial y republicano, la solicitud de las autoridades indígenas para la puesta en funcionamiento del respectivo Territorio Indígena, requiere que se lleve a cabo un procedimiento de delimitación y de censo poblacional del territorio por parte del Incoder.

En aquellos casos en que la solicitud recaiga sobre uno o más resguardos constituidos por el Incoder o el Incora de que trata el artículo 3° del presente decreto, no será necesario realizar el procedimiento de delimitación territorial y censo poblacional. Por lo tanto, cuando la solicitud recaiga exclusivamente sobre uno o más resguardos de estos, únicamente se acompañará con la resolución de constitución de los resguardos y las de ampliación del mismo, cuando sea el caso. Con lo anterior el gerente del Incoder expedirá inmediatamente el acto administrativo de puesta en funcionamiento del Territorio Indígena sin perjuicio de los requisitos específicos establecidos en cada sector. En todo caso, los Resguardos

Indígenas constituidos por el Incora o el Incoder podrán administrar y ejecutar los recursos de la asignación especial del SGP sin que surtan el trámite de puesta en funcionamiento como Territorios Indígenas".

A su vez, el Artículo noveno, dispone **"**Para los efectos del desempeño de las funciones públicas y de la consecuente ejecución de recursos de que trata el presente decreto, los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP conforme a lo dispuesto por este decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993. Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el presente decreto".

Ahora bien, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-001 del 2019, en sede de revisión, falla a favor del Resguardo Indígena Dachi Agore Drua la acción de tutela que este instaura en contra del Departamento del Quindío, por medie de la cual solicitó la protección de su derecho fundamental a la igualdad y al debido proceso, al considerar que esta entidad pública vulneró dichos derechos al negarse a suscribir con el resguardo indígena convenios interadministrativos por considerar que éste no es entidad territorial ni tampoco persona jurídica de derecho público; sentencia fallada bajo los siguientes argumentos:

"De tal modo, y como se dejó claro en la parte considerativa de esta sentencia, es indispensable para el análisis del caso tener presentes las disposiciones constitucionales que reconocen a los pueblos indígenas derechos como sujetos de especial protección constitucional, en el marco del Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria y pluralista, que protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y que establecen obligaciones de protección de los derechos indígenas mediante la regulación de la jurisdicción especial indígena, los territorios indígenas como entidades territoriales y la connotación de inalienables, imprescriptibles, inembargables, de propiedad colectiva y no enajenables de los resguardos indígenas. (Artículos 1, 7, 8, 10, 63, 70, 246, 286, 329, 330 C.P.).

Por su parte, instrumentos internacionales reconocen y fortalecen las garantías para los derechos de los pueblos indígenas a través del Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991 y la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), que además señalan la importancia de los territorios para éstos, por su carácter colectivo y el valor cultural y espiritual que éstos representan y la relación que tiene con su pervivencia[74]. En armonía con las normas referidas, diversas disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y decisiones jurisprudenciales señalan la importancia del territorio para éstas comunidades, por su connotación ancestral, y en consecuencia la institución histórica de los resguardos indígenas como sujetos colectivos de derechos fundamentales. Así pues, la normativa y jurisprudencia constitucional reiteran que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas requiere de forma indispensable su protección y garantía, lo que implica su efectivización mediante acciones materiales que permitan que los derechos sean reconocidos y salvaguardados más allá de su carácter programático.
Para ello, el ordenamiento jurídico ha previsto la disposición de recursos a los grupos étnicos y específicamente en el caso de las comunidades indígenas a los resguardos, que tienen titulación colectiva de tierra, y que se encuentran organizados políticamente de acuerdo a lo indicado en la Ley 89 de 1890, el Decreto 2001 de 1988, derogado por el Decreto 2164 de 1995 - contenido en el Decreto unificatorio 10741 de 2015-, entre otras normas, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

En tal contexto, el Acto Legislativo No. 01 de 2001, reformatorio de la Constitución, y la Ley 715 de 2001 definen que los territorios indígenas serán los beneficiarios del Sistema General de Participaciones (Artículos 82 y 83) y con ello efectivizan los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, pues en forma precisa disponen de la entrega de recursos para la protección y garantía de sus necesidades desde su autonomía y en respeto de su cultura y cosmovisión.

Con base en lo expuesto, la Sala considera que las acciones del Estado, en sus diferentes niveles nacional y territorial, deben asegurar la garantía y protección de la diversidad étnica y cultural y de la

autonomía de los pueblos indígenas, a que definan en forma libre su propio desarrollo, y para ello es indispensable que estas comunidades, específicamente los resguardos indígenas cuenten con recursos como lo ha dicho la Corte Constitucional en anteriores oportunidades.

De lo anterior, la Sala hace una interpretación sistemática de la Constitución y una lectura integral de la Ley 715 de 2001 y del Decreto 1953 de 2014 a la luz del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, reconociendo la prevalencia de que los resguardos indígenas cuenten con los recursos para la efectivización de sus derechos y la plena garantía de la diversidad étnica y cultural y de su autonomía y con ello retomando lo dispuesto por dicho decreto en el que se señala que "los Resguardos Indígenas constituidos por el Incora o el Incoder podrán administrar y ejecutar los recursos de la asignación especial del SGP sin que surtan el trámite de puesta en funcionamiento como Territorios Indígenas" (artículo 5), disposición que para la Sala se cimienta en lo indicado en los artículos constitucionales en materia de pueblos indígenas, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la jurisprudencia de la Corte Constitucional referida en el acápite de consideraciones de la presente sentencia, con el objeto de lograr una acción estatal eficaz en todos los niveles – nacional y territorial - de manera que se asegure que los recursos necesarios para los pueblos indígenas lleguen al lugar a donde por Constitución y por Ley están destinados, es decir, a los Resguardos Indígenas.

Es por ello que, desde una interpretación sistemática e integral del ordenamiento jurídico colombiano, esta Sala reconocerá el derecho del Resguardo Indígena Dachi Agore Drua a suscribir convenios interadministrativos con entidades públicas teniendo presente que: i) la Constitución Política establece en los artículos 1, 7, 8, 10, 63, 70 y 246 prerrogativas y derechos para las comunidades indígenas, en el artículo 286 que los territorios indígenas son entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, en el artículo 330 que los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercen funciones que están definidas en la misma carta constitucional, y que de forma prioritaria en los artículos 63 y 329 superiores dispone que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles, inembargables, de propiedad colectiva y no enajenables y que, en ese contexto la conformación de las entidades territoriales indígenas se sujetará a lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial[76]; ii) los referidos mandatos constitucionales tienen como finalidad preservar la diversidad y autonomía culturales y en ese contexto defender y proteger la cosmovisión, cultura, costumbres, valores y creencias tradicionales, de los pueblos indígenas; iii) actualmente la Ley de Ordenamiento Territorial vigente, no ha previsto aún la definición de los resguardos indígenas como entidades territoriales, pese a que la Constitución Política si previó que deben constituirse como tales, razón por la cual existe hoy una omisión legislativa en la materia, reconocida por la Corte Constitucional en el sentencia C-489 de 2012; iv) que existen en el ordenamiento jurídico vigente disposiciones como las contenidas en el Decreto 1953 de 2014, que reconocen a los resguardos indígenas como entidades territoriales y, v) que el Resguardo Indígena Dachí Agore Drua fue constituido legalmente por el INCODER, mediante Acuerdo No. 226 del 26 de octubre de 2010".

6. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO A SUSCRIBIR.

El valor del presente convenio se estimó de acuerdo a la propuesta presentada por el **RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA** la cual presento una propuesta por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($65.000.000),** el cual se encuentra determinado de la siguiente manera:

Aportes de la Gobernación del Quindío:

PRESUPUESTO – CABILDO INDIGENA INGA

MATERIALES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
Bulto cemento gris x 50 K	28	1.00	$32.300	$904.400
Malla electrosol 15*15 mt	6	1.00	$94.900	$569.400
Arena planta x mt	3	1.00	$119.000	$357.000
Triturado ½ mt	4	1.00	$119.600	$478.400
Tablas revoltura x 3 mt	10	1.00	$18.900	$189.000
Puntillas 2´ * 500 gr libra	6	1.00	$4.350	$26.100
Lad farol rayado 10*20*30	730	1.00	$1.300	$949.000
Arena media x mt	1	1.00	$103.900	$103.900
Varilla corrug.3/8¨ 9.5 mm	26	1.00	$15.500	$403.000
Hierro fleje ¼ 8*15 cm	80	1.00	$950	$76.000
Hierro fleje ¼ 15*15 cm	80	1.00	$1.150	$92.000
TOTAL				**$4.148.200**

PRESUPUESTO – CABILDO EMBERA CHAMI AIZAMA				
MATERIALES	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**TOTAL**
Guadaña Husquarma	1	1.00	$1.700.000	$1.700.000
Motosierra Stihl	1	1.00	$1.700.000	$1.700.000
Discos de cadena para guadaña	4	1.00	$123.500	$494.000
Transporte	1	1.00	$284.000	$284.000
TOTAL				**$4.178.000**

PRESUPUESTO – CABILDO EMBERA CHAMI SALVADOR ALLENDE				
MATERIALES	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**TOTAL**
Proyector EPSON W 49 WXGA BI	1	1.00	$3.499.000	$3.499.000
Mesa eterna RIMAX	2	1.00	$132.900	$265.800
Silla eterna RIMAX	2	1.00	$49.900	$99.800
Cucharón madera	2	1.00	$20.900	$41.800
Caldero 40 * 25	1	1.00	$104.900	$104.900
TOTAL				**$4.011.300**

PRESUPUESTO – CABILDO EMBERA DACHI NABE DRUA				
MATERIALES	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**TOTAL**
FT 25-4-24 * 50 Kl	34	1.00	$99.000	$3.366.000
Transporte Willis - viajes	2	1.00	$310.000	$620.000
TOTAL				**$3.986.000**

PRESUPUESTO – CABILDO EMBERA CHAMÍ KIBARA				
MATERIALES	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**TOTAL**
Taller en el marco de la Asamblea general con la población	2	1.00	$334.750	$669.500
Talleres con las distintas comisiones para abordar las problemáticas individuales de la comunidad	6	1.00	$334.750	$2.008.500
Refrigerios y olla comunitaria	1	1.00	$1.000.000	$1.000.000
Resma carta	1	1.00	$19.500	$19.500
Resma oficio	1	1.00	$24.000	$24.000
Pliegos papel panela	50	1.00	$500	$25.000
Marcador sharpie tank	24	1.00	$2.600	$62.400
Marcador borrable	12	1.00	$3.300	$39.600
Caja lapicero negro offiesco	4	1.00	$9.500	$38.000
Rollo cinta enmascarar	2	1.00	$4.000	$8.000
Tablas apoyo madera	3	1.00	$5.500	$16.500
Carpetas plásticas	8	1.00	$2.200	$17.600
Impresiones	1000	1.00	$150	$150.000
Cuadernos 50 hojas	20	1.00	$23.000	$46.000
Caja de colores Berol	5	1.00	$10.000	$50.000
TOTAL				**$4.178.000**

PRESUPUESTO – CABILDO CHICAKE				
MATERIALES	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**TOTAL**
Teja Zinc 3 m cal 34	120	1.00	$34.700	$4.164.000
TOTAL				**$4.164.000**

PRESUPUESTO – CABILDO ASOCIACION PIJAOS				
MATERIALES	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**TOTAL**
Videobeam epson	1	1.00	$2.420.000	$2.420.000
Impresora epson	1	1.00	$999.000	$999.000
Biblioteca tableros aglomerados 90 cm * 30 cm* 202 cm	1	1.00		$501.571
Refrigerios	60	1.00	$4.300	$258.000
TOTAL				**$4.164.000**

PRESUPUESTO – CABILDO MULTIETNICO				
MATERIALES	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**TOTAL**
Chalecos grises estampados “guardia indígena”	7	1.00	$120.000	$840.000
Sombreros negros o cafés	7	1.00	$95.000	$665.000
Faldas	5	1.00	$85.000	$425.000
Chapoleras blancas manga larga	5	1.00	$90.000	$450.000
Ruanas sencillas negras, cafés o beige	7	1.00	$110.000	$770.000
Alpargatas	7	1.00	$30.000	$210.000
Pantalones negros para hombre	2	1.00	$90.000	$180.000
Camiseta blanca manga larga	2	1.00	$90.000	$180.000
Faldas parumas Embera	5	1.00	$45.857	$229.285
Blusas parumas Embera	5	1.00	$45.857	$229.285
TOTAL				**$4.178.570**

PRESUPUESTO – CABILDO EMBERA CHAMÍ EL CAIMO				
MATERIALES	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**TOTAL**
Vídeo beam Epson	1	1.00	$2.500.000	$2.500.000
Cámara digital	1	1.00	$850.000	$850.000

Telón proyección 180 * 180	1	1.00	$650.000	$650.000
Almacenamiento externo SSD 512 DCT	1	1.00	$175.000	$175.000
TOTAL				**$4.175.000**

.

PRESUPUESTO – CABILDO KICHWA				
MATERIALES	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**TOTAL**
Resmas carta	4	1.00	$18.600	$74.400
Cel 5g Vivo 256 gb	1	1.00	$1.499.900	$1.499.900
Multifuncional HP ST580 Hg	1	1.00	$799.000	$799.000
Portatil 15¨Lenovo Slim 3 R5	1	1.00	$1.799.000	$1.799.000
TOTAL				**$4.172.300**

PRESUPUESTO – CABILDO PUEBLO PASTOS				
MATERIALES	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**TOTAL**
Hilo Crochet surtidos 2/10 * kg	7	1.00	$65.000	$455.000
Agujas crochet tipo Macusa en aluminio * unidad	15	1.00	$3.000	$45.000
Mostacilla blanca, roja, amarilla, zanahoria, verde, negra y azul x kl	12	1.00	$70.000	$840.000
Sobres aguja larga	10	1.00	$4.000	$40.000
Sobres aguja corta	10	1.00	$2.500	$25.000
Rollo hilo búfalo	24	1.00	$4.000	$96.000
Recolección y secado guasca de plátano	1	1.00	$650.000	$650.000
Disposición, obtención y teñido de la fibra natural de la guasca de plátano para elaboración de tejidos	1	1.00	$350.000	$350.000
Construcción de guangas para tejer	1	1.00	$500.000	$500.000
Capacitación y olla comunitaria	1	1.00	$700.000	$700.000
Maestros artesanos	1	1.00	$742.000	$742.000

TOTAL	**$4.142.000**

PRESUPUESTO – CABILDO YANAKONA				
MATERIALES	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**TOTAL**
Flautas transversales	6	1.00	$120.000	$720.000
Tamboras tradicionales	1	1.00	$1.700.000	$1.700.000
Redoblantes tradicionales	1	1.00	$750.000	$750.000
Maracas tradicionales	2	1.00	$40.000	$80.000
Charrascas tradicionales	2	1.00	$50.000	$100.000
Impresora multifuncional a color Epson ecotank L3250 con wifi	1	1.00	$828.000	$828.000
TOTAL				**$4.178.000**

PRESUPUESTO – CABILDO EMBERA KATIO				
MATERIALES	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**TOTAL**
Mostacilla #10 * libra	53	1.00	$70.000	$3.710.000
Hilos Búfalo 40 gr	24	1.00	$4.000	$96.000
Paños aguja larga	43	1.00	$4.000	$172.000
Paños aguja corta	40	1.00	$2.500	$100.000
Gancho pescador lb	2	1.00	$50.000	$100.000
TOTAL				**$4.178.000**

PRESUPUESTO – CABILDO IBANAKUARA				
MATERIALES	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**TOTAL**
Pollas Sasso	50	1.00	$70.000	$1.837.880
Huevo prepico x 40 k	30	1.00	$4.000	$2.334.008
TOTAL				**$4.171.888**

TOTAL GENERAL TODOS LOS PROYECTOS	**$59.491.058**
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	**$6.500.000**
TOTAL APORTE GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO	**$65.000.000**

7. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN

El **RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA**, en búsqueda de garantizar los derechos de su comunidad, realizó de forma concertada con esta, la priorización de acciones que permitan fortalecer sus Planes de Vida en los componentes Fortalecimiento a la identidad Cultural, Fortalecimiento de la Gobernanza y Justicia Propia, Fortalecimiento de estructura organizativa indígena, Gobierno y Autoridad, Fortalecimiento de la economía propia, Fortalecimiento de seguridad alimentaria, Fortalecimiento fortalecimiento de la infraestructura social, Fortalecimiento al etnodesarrollo.

Consecuente con lo anterior, los 14 cabildos que buscan el beneficio del convenio interadministrativo a suscribir, decidieron que el **RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA**, se encargará de presentar propuesta a la Gobernación del Quindío para la ejecución del recurso destinado al fortalecimiento de sus planes de vida; igualmente, el **RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA** manifestó su interés en suscribir el presente convenio, ya que cumplía con todos los requisitos legales y experiencia para tal fin.

Es importante resaltar que el **RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA,** es una comunidad que siempre ha estado dispuesta a trabajar mancomunadamente con sus pueblos hermanos, en este sentido ha venido desarrollando acciones y actividades que garantizan la pervivencia de sus tradiciones, usos y costumbres, como lo es la estructuración de su Plan de Vida, el cual se basa en la ancestralidad de esta comunidad, el derecho mayor, la Ley de Origen y los demás aspectos que protegen la autonomía de las comunidades indígenas.

Es necesario mencionar que el **RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA**, es idóneo para la suscripción y ejecución del presente convenio, ya que en años anteriores ha suscrito con el Departamento del Quindío Convenios de esta misma naturaleza, tales como los convenios: FAM044-CONVENIOINTERADMIN-2021, FAM029-CONVENIOINTERAD-2020 y FAM030-CONVINTERADMIN-2023, los cuales se han ejecutado conforme a lo convenido.

Así mismo el Departamento del Quindío ha celebrado convenios de esta naturaleza con cabildos indígenas, los cuales se relacionan a continuación:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	OBJETO	VALOR
FAM029-CONVENIOINTERAD-2020	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CABILDO MAYOR INDÍGENA DEL RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ CHAMI KARABIJUA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE VIDA DE ESTA COMUNIDAD DURANTE LA VIGENCIA 2020	$38.750.000
FAM044-CONVENIOINTERADMIN-2021	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE VIDA DE ESTA COMUNIDAD DURANTE LA VIGENCIA 2021	$18.000.000
FAM030-CONVINTERADMIN-2023	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL RESGUARDO INDIGENA KARABIJUA DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE VIDA DE	$ 19.718.400

	ESTA COMUNIDAD DURANTE LA VIGENCIA 2023	

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los usos y costumbres de cada pueblo indígena son diferentes, al igual que sus tradiciones, formas de vida, su arte y su cultura, que los distingue de los demás pueblos o comunidades, y respetando las autoridades de cada comunidad, es importante aclarar que un convenio de estas características, únicamente puede ser ejecutado por las comunidades interesadas, en este caso **EL RESGUARDO INDIGENA KARABIJUA** de Calarcá (Q), el cual actúa en representación de los 14 cabildos asentados en el Departamento, y tiene la capacidad e idoneidad para ejecutar los recursos destinamos al fortalecimiento de sus planes de vida.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Según lo previsto en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, a la presente contratación no le aplican los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales, teniendo en cuenta que la modalidad de contratación es directa.

De manera expresa señala el referido manual que *"Las entidades estatales que adelantan sus procesos de contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía"*. Lo anterior se encuentra establecido en el Literal D. del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14.

JORGE HERNÁN ZAPATA BOTERO
Secretario de Familia
Departamento del Quindío

Proyectó parte jurídica: Juliana González M – Abogada Contratista Secretaría de Familia.
Proyectó parte financiera y presupuestal: Natalia Ospina Bedoya – Abogada Contratista Secretaría de Familia.
Revisó y aprobó: Santiago Ramírez Ramírez – Director Administrativo de Poblaciones